



El derecho de réplica y su impacto en la libertad de expresión

¿Qué es el derecho de réplica?

El derecho de réplica, también conocido como derecho de rectificación o respuesta, es un derecho individual que puede ejercer toda persona que se considere afectada en su derecho o reputación, por informaciones difundidas que considere agraviantes.

La CDHDF apunta que al establecer lo anterior en términos tan generales y equiparar los medios independientes con empresas con mayores recursos y alcances en difusión, se vulnera el ejercicio periodístico crítico, independiente y ciudadano.

Asimismo, censura la libertad de expresión y el derecho a la información al establecer que también es sujeto obligado "cualquier otro emisor responsable de información original", es decir coloca en este supuesto a cualquier persona que publique información no solo en medios de comunicación, sino en cualquier otro medio, como las redes sociales y "blogs".

- Sobre la censura en la crítica como ejercicio de la libertad de expresión.

El Artículo 5 establece "la crítica periodística será sujeta al derecho de réplica en los términos previstos en la ley siempre y cuando esté sustentada en información falsa o inexacta cuya divulgación le cause agravio a la persona que lo solicite, ya sea político, económico, en su honor, imagen, reputación, o vida privada".

La CDHDF hace notar que se contravienen los principios desarrollados por la Relatoría de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que prohíben la censura previa al referir en el Artículo 5 que "la crítica periodística será sujeta al derecho de réplica (...)". Es preciso aclarar que la información que emitan los medios es la que estará sujeta al derecho de réplica, no la crítica, pues se trata de una opinión o libre expresión de una persona o medio.

- Sobre las sanciones para los sujetos obligados

Los Artículos 38 y 39 sancionan respectivamente con una multa de quinientos a cinco mil días de salario mínimo a quien "no realice la notificación al particular", a quien "sin mediar resolución en sentido negativo no publique o difunda la réplica", y a quien "se hubiese negado a la publicación o transmisión de la réplica", sin justificación.

De acuerdo al derecho internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (**Art. 14.1**) establece que:

"Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley".

¿Qué pasa con el derecho de réplica que entró en vigor el 4 de diciembre de 2015?

La reforma Constitucional de 2007, incorporó al Artículo 6, el derecho de réplica, al establecer que "el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley".

Así fue como ocho años después, el 4 de noviembre de 2015, se publicó la Ley Reglamentaria del Artículo 6, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de réplica, la cual reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, misma que en su Artículo 2 fracción II, señala que el derecho de réplica es:

"El derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aluden, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico en su honor, vida privada y/o imagen".

¿Quién puede ejercer el derecho de réplica?

De acuerdo al Artículo 3, "Toda persona podrá ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que emita cualquier sujeto obligado previsto en la Ley y que le cause un agravio".

¿Cuándo se ejerce el derecho de réplica?

1.- Cuando se trate de transmisiones en vivo por parte de quienes presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos, la persona que se considere agraviada, puede ejercer su derecho de réplica en ese momento, siempre y cuando el formato

El Artículo 40, señala que "En el caso de que el Juez considere procedente la publicación o difusión de la réplica y el sujeto obligado se niegue a cumplir la sentencia o lo haga fuera del plazo establecido en la misma, será sancionado con multa de cinco a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal".

La CDHDF advierte que las sanciones inhiben la libertad de expresión debido a que las multas son desproporcionadas y no consideran criterios para la individualización de la sanción, dejando esta decisión a discrecionalidad del juez o jueza, lo que contraviene el Artículo 22 constitucional sobre el principio de proporcionalidad.

En este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que los Estados parte, podrán emitir una legislación que regule el derecho de réplica, siempre y cuando no se vulnera otros derechos reconocidos en la Constitución o en instrumentos internacionales, es decir, se debe respetar la libertad de expresión, tal como lo establece el Artículo 13 de dicha Convención.



La CDHDF realizará varias acciones para acompañar a periodistas y medios.

del programa lo permita y si a juicio del medio de comunicación es procedente. Asimismo, se puede ejercer mediante solicitud por escrito, de rectificación o respuesta al medio correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del siguiente a la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder (**Art. 10**)

2.- Si lo anterior no sucede, la persona agraviada podrá acudir con un escrito ante el Tribunal competente.

Principales obstáculos para el ejercicio del derecho de réplica que vulneran el derecho a la libertad de expresión e información

- Sobre los requisitos para ejercer el derecho de réplica.

Dentro de los requisitos que la Ley señala, destacan los siguientes:

Presentar las pruebas que acrediten la existencia de la información que hubiera sido difundida por un medio de comunicación, agencia de noticias o productor independiente que demuestren la falsedad o inexactitud de la información publicada, o las que demuestren el perjuicio que dicha información ocasionara (**Art. 25 fracción VII**).

En el supuesto de que el actor no cuente con copia del programa o publicación en la que funde su solicitud, podrá solicitar al medio de comunicación, agencia de noticias o productor independiente que lo hubiera difundido una copia de la misma (**Art. 27**).

Al respecto, la CDHDF observa que no se garantiza la justicia pronta y expedita, debido a que la carga de la prueba se le deja a la persona agraviada, lo que contraviene los derechos humanos establecidos en la Constitución, ya que la obligación de investigar corresponde a la autoridad. Asimismo, los plazos para iniciar el procedimiento son restringidos y ambiguos.

- Sobre los sujetos obligados.

El Artículo 4, señala que "Los medios de comunicación, agencias de noticias, productores independientes y cualquier otro emisor responsable de contenido original (...)", están obligados en los términos de la Ley.

Acciones de la CDHDF

Considerando que algunos de los artículos de la Ley Reglamentaria del artículo 6, vulneran la libertad de expresión y el derecho a la información y por tanto a los derechos humanos, la CDHDF, impulsará las siguientes acciones:

A) Promoverá un Amicus Curiae para apoyar las acciones legales que emprendan las y los comunicadores o la ciudadanía que así lo deseé.

B) Asesorará y acompañará a periodistas y medios que presenten acciones ante las instancias nacionales e internacionales.

C) Elaborará un informe especial para el Relator de Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre el impacto de esta Ley en la libertad de expresión y el derecho a la información.

D) Realizará foros de discusión sobre el tema y hará llegar sus conclusiones y propuestas al Congreso de la Unión para su análisis y consideración.

E) Solicitará a la ALDF, que emita un punto de acuerdo dirigido al Congreso pidiendo la derogación de esta Ley por ser contraria a los derechos humanos y a los principios que inspiran a toda sociedad democrática.



En la **CDHDF**
cuidamos tus derechos

Comisión de Derechos Humanos
del Distrito Federal

Avenida Universidad 1449, Colonia Pueblo Axotla,
Delegación Álvaro Obregón, 01030
México, Distrito Federal.

Teléfono: 52295600
Twitter @CDHDF
Facebook/comision.dh.df
www.cd hdf.org.mx